



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

23 de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021– 00111 - 00
Demandante	Ana Cecilia Collazos Giraldo
Demandado	Guillermo Eduardo Silva Barney
Asunto	Auto corre traslado excepciones
Auto No.	934

OBJETO:

Revisar que la contestación de la demanda y las excepciones presentadas por la parte demandada a través de apoderado judicial, se haya realizado conforme los parámetros legales procesales.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandado presentó oportunamente la contestación de la demanda a través de los canales virtuales al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, formulando las excepciones de mérito que denominó PAGO PARCIAL, COBRO DE LO NO DEBIDO, COMPENSACIÓN, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA y OFRECIMIENTO DE PAGO; Este Despacho Judicial conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, dará traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,



RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del ejecutado **GUILLERMO EDUARDO SILVA BARNEY** realizada a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante, del escrito que contiene las excepciones de mérito PAGO PARCIAL, COBRO DE LO NO DEBIDO, COMPENSACIÓN, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA y OFRECIMIENTO DE PAGO, por el término de diez (10) días, a fin de que solicite las pruebas relacionadas con los hechos en que se fundan.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILMAR SOTO BOTERO

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 169

Cartago, 24 de Septiembre de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.